

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**  
[adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pasto, nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Radicación:	520013333007 <b>2025-00107-00</b>
Acción:	TUTELA
Accionante:	ANA CRISTINA GUERRERO BENAVIDES
Accionado:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Decisión:	<b>Admite tutela – niega medida provisional</b>

La señora Ana Cristina Guerrero Benavides, identificada con C.C. No. 37.121.988, actuando directamente, instaura acción de tutela en contra de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por vulnerar presuntamente los derechos acusados en la demanda de tutela.

Adicionalmente, como medida provisional solicita se ordene a las entidades accionadas, procedan a suspender temporalmente el proceso de selección 2624 a 2634 de 2024 territorial 10, adelantado por la CNSC, específicamente, solicita se suspenda la aplicación de la prueba de conocimientos programada por al día 15 de junio de 2025 hasta tanto se falle de fondo el presente asunto.

Como sustento de lo anterior, manifiesta que, de darse continuidad al proceso, podría generarse un daño mayor o incluso irremediable que podría dejarle sin poder presentar la prueba o examen y la situación tornarse irremediable. Que, hasta tanto no exista una decisión de última ratio, no es adecuado ni jurídica ni administrativamente que se siga con el devenir del concurso territorial 10 realizado por la CNSC y el Politécnico Gran Colombiano.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la informalidad que gobierna la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, se observa que la solicitud, reúne los requisitos mínimos que señalan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Este despacho es competente a prevención para conocer de la presente acción de tutela en vista de que la presunta vulneración de los derechos señalados en el escrito de la acción, han tenido ocurrencia en esta localidad (Art. 37 Ib).

### **Sobre las medidas provisionales.**

Con el escrito de tutela la parte accionante solicita que, como medida provisional, se ordene al POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y a la CNSC, procedan a suspender temporalmente el proceso de selección 2624 a 2634 de 2024 territorial 10, adelantado por la CNSC, específicamente, solicita se suspenda la aplicación de la prueba de conocimientos programada por al día 15 de junio de 2025 hasta tanto se falle de fondo el presente asunto.

La medida provisional en las acciones de tutela tiene como finalidad evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo que significa que la medida es independiente de la decisión final.

En este punto, el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de la medida provisional solicitada por la parte accionante, se considera que no es procedente decretarla, toda vez que en esta etapa inicial del proceso no es posible determinar si las entidades accionadas incurrieron en error al no tener como requisitos idóneos los documentos presentados por la parte actora a efectos de poder continuar en el concurso de méritos dentro del proceso de selección 2624 a 2634 de 2024 “territorial 10”. En ese sentido, no es viable acceder a la medida solicitada máxime si se considera que suspender el concurso afectaría intereses y eventuales derechos fundamentales de sujetos que no conocen sobre la existencia de esta acción de tutela.

De ese modo, no puede el despacho ordenarles a las entidades accionadas, la suspensión del concurso de méritos de la referencia, pues aceptar lo contrario podría conllevar a que se transgredan los derechos fundamentales de las partes y los terceros que aún no han sido notificados y con cuyas intervenciones se requiera contar.

Así las cosas, a juicio de este juzgado no se puede evidenciar prima facie, de forma clara o directa, la necesidad o urgencia de adoptar la medida provisional solicitada mientras se profiere el fallo, tampoco se encuentra probado un perjuicio grave e irremediable frente a los derechos fundamentales invocados.

En tales condiciones, el despacho considera que no se reúnen los requisitos establecidos en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y la medida provisional solicitada deberá ser negada.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** el trámite de la acción de tutela formulada por la señora ANA CRISTINA GUERRERO BENAVIDES, identificada con C.C. No. 37.121.988 en contra de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** esta providencia al señor director y/o representante legal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito REQUIRIÉNDOLOS para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, rindan un INFORME respecto de los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Se les advertirá que, si el informe no fuere rendido dentro de ese plazo, se tendrán por ciertos los hechos narrados en el escrito de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**ADVIÉRTASE** a los notificados que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver constituye FALTA DISCIPLINARIA para el servidor público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en consecuencia, se compulsarán las copias pertinentes si resulta procedente.

**TERCERO. - SIN LUGAR** a decretar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas anteriormente.

**QUINTO. - TENER** como pruebas, el libelo y sus documentos anexos.

Las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar en el trámite de esta acción de tutela se surtirán por los medios electrónicos de comunicación más expeditos y eficaces.

**CÚMPLASE**

  
ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ

Juez



Scanned with  
CamScanner

oy

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**  
[adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pasto, trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Radicación:	520013333007 <b>2025-00107-00</b>
Acción:	TUTELA
Accionante:	ANA CRISTINA GUERRERO BENAVIDES
Accionado:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
<b>Decisión:</b>	<b>Vincula a terceros interesados</b>

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la vinculación de los terceros interesados, inscritos en el proceso de selección 2624 a 2634 de 2024 territorial 10, en el empleo denominado Técnico Administrativo Código 367, Grado 1, ofertado por la alcaldía de Ipiales – Proceso De Selección Abierto 2024, identificado con la OPEC No. 222548.

## CONSIDERACIONES

### **Vinculación**

Esta Judicatura considera que, dadas las circunstancias particulares del presente caso, es necesario vincular a los participantes del proceso de selección 2624 a 2634 de 2024 territorial 10, en el empleo denominado Técnico Administrativo Código 367, Grado 1, ofertado por la alcaldía de Ipiales – Proceso De Selección Abierto 2024, identificado con la OPEC No. 222548.

Por lo expuesto, el juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: VINCULAR** en forma inmediata a los participantes del proceso de selección 2624 a 2634 de 2024 territorial 10, en el empleo denominado Técnico Administrativo Código 367, Grado 1, ofertado por

la alcaldía de Ipiales – Proceso De Selección Abierto 2024, identificado con la OPEC No. 222548, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, remitiendo sus contestaciones al correo electrónico de este despacho:

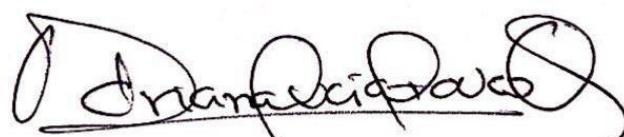
[adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: REQUERIR** a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que se sirvan **NOTIFICAR** esta decisión a las personas inscritas en el proceso de selección 2624 a 2634 de 2024 territorial 10, en el empleo denominado Técnico Administrativo Código 367, Grado 1, ofertado por la alcaldía de Ipiales – Proceso De Selección Abierto 2024, identificado con la OPEC No. 222548. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección, la demanda de tutela con radicado 52001333300720250010700 y esta providencia, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan a la dirección de correo electrónico:

[adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las entidades demandadas deberán allegar al juzgado las respectivas constancias de cumplimiento.

CÚMPLASE



ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ  
Juez



Scanned with  
CamScanner

og

San Juan de Pasto, junio de 2025

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL.**  
**(Reparto de Tutela)**

**Referencia:** Solicitud de Amparo Tutelar

ACCIONANTE:	<b>ANA CRISTINA GUERRERO BENAVIDES</b> C.C. 37.121.988.
ACCIONADO:	<b>Institución Universitaria Politécnico GRANCOLOMBIANO.</b> Representante Legal. <b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.</b>
DIRECCION:	Bogotá.
CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:archivo@poligran.edu.co">archivo@poligran.edu.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co">notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co</a>
SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL	<b>DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MERITO, CONOFIANZA LEGITIMA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, CONFIANZA LEGÍTIMA.</b>

**ANA CRISTINA GUERRERO BENAVIDES**, identificada con cédula número 37.121.988, con el debido respeto acudo ante el despacho judicial para interponer ACCIÓN DE TUTELA señalando como accionado a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, en adelante para la presente solicitud de amparo tutelar llamaré EL POLITECNICO y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante la CNSC o la comisión.

Para plantear el presente amparo de tutela me permito basar mi solicitud en los siguientes hechos:

**PRIMERO.** – En virtud de la normatividad vigente la CNSC suscribió con el POLITECNICO, el contrato de prestación de servicios No. 625 de 2024, con el objeto de desarrollar el proceso de selección 2624 a 2634 de 2024 Territorial 10, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de la lista de elegibles incluida la atención a las reclamaciones que surjan dentro de cada etapa.

**SEGUNDO.** – El pasado 2 de abril de 2025 se profirieron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro del proceso de la territorial 10.

**TERCERO.-** Dentro del proceso territorial 10 de la CNSC, me encuentro inscrita debidamente en el cargo descrito en la OPEC 222548.

**CUARTO.** - Estando dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes después de la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos, formulé reclamación contra la CNSC y el Politécnico.

**QUINTO.-** Mi reclamación la sustenté teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional reglamento el sistema nacional de la información de la educación SNIES mediante el decreto 1767 de 2006 el cual cuenta con una estructura de clasificación de los diferentes programas académicos agrupados en áreas y núcleos básicos del conocimiento constituyéndose en una fuente de datos sobre las instituciones y programas académicos aprobados por el ministerio de Educación Nacional, lo cual significa que en él se ingresan los pormenores de los programas académicos ofrecidos por las instituciones de educación superior

debidamente autorizadas correspondiendo a estas últimas las clasificación en el sistema de sus programas académicos. En síntesis, los núcleos básicos del conocimiento se definen en torno al área de desempeño, su descripción funcional, sus conocimientos básicos, sus requisitos entre otros.

**SEXTO.-** En la reclamación presentada solicité se pondere mis caracteres educativos toda vez que debe considerarse que con la documentación aportada en la plataforma SImo, cumple los requisitos mínimos para ser admitida en el proceso, toda vez que se aporta documento expedido por la Universidad de Nariño donde da cuenta que curse hasta el 9º semestre de Administración de Empresas. Aunado a mis certificados de notación del Instituto Técnico Empresarial de la Cámara de Comercio de Ipiales ITECCI en el programa Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional.

**SEPTIMO. -** El Politécnico, tomó la decisión de **excluirme del concurso por considerar que no cuento con los estudios mínimos para acceder al cargo de técnico**, decisión que considero arbitraria puesto que se ha logrado demostrar que he aprobado más de semestres en donde la intensidad horaria, supera la intensidad de una carrera técnica; insisto, al haber cursado hasta el 9º semestre en la carrera profesional de Administración de Empresas, tengo derecho a que se tenga en cuenta tanto la intensidad horaria, como las áreas del pensum que cursé en dicho programa.

**OCTAVO. -** Los encargados de la revisión de las reclamaciones en la UNIVERSIDAD POLITECNICA, debían acceder a equiparar el pénsimmo académico de mis estudios de administración de empresas que reitero cursé por 9 semestres de Administración de Empresas en la Universidad de Nariño, que equiparado al requisito para el cargo que fija el Técnico al que yo aspiraba, me hubiese permitido la igualdad o equivalencia del contenido puesto que son similares. Esto NO fue tenido en cuenta por la CNSC representada para el caso por la UNIVERSIDAD POLITECNICA DE COLOMBIA, a la hora de evaluar mis requisitos mínimos; como tampoco en mi reclamo..

Los hechos descritos vulneran en gran medida los siguientes

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES:**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL MERITO, CONFIANZA LEGÍTIMA.**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*” Como puede observarse en el tenor literal de la norma, nadie puede ser juzgado sin observación de la plenitud de las formas propias de cada juicio, situación que se vulnera por parte del politécnico, puesto que a pesar que se realiza unas medidas de revisión no se le da el análisis de fondo a mi certificación la cual da cuenta que he cursado más de 8 semestres en una carrera profesional, que a todas luces me permitirían cumplir el requisito de haber aprobado una carrera técnica que no tiene más de 4 o 6 semestres, por lo tanto las medidas tomadas no son objetivas e imparciales todas vez que castigan mi aspiración, sin darle un análisis profundo al programa y/o su contenido programático.

**DERECHO DE PETICIÓN:** A pesar de haber instaurado petición, el politécnico no me dio respuesta de fondo vulnerando la norma constitucional en su artículo 23 afectándome gravemente, puesto que se escudan en una formalidad, mencionando que ellos cumplieron con el tenor literal del requerimiento sin analizar a fondo la realidad académica y programática, vulnerando mi derecho a la defensa, sin importar la afectación efectuada.

**CONFIANZA LEGITIMA** Existe además una vulnerabilidad a la confianza legítima, y una extralimitación en cuanto a la posibilidad de impartir decisiones administrativas, por parte de la entidad, puesto que en mi situación de participante

dentro del concurso de méritos se espera que las entidades estatales como la CNSC y sus contratistas como el Politécnico, efectúen labores con apego a la objetividad.

**Este atropello que la UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA me está causando con su decisión de no admitirme al concurso, me obligará a la demanda ante el Contencioso de mis derechos; sin embargo, su Señoría sabe del tiempo que esto demanda y por lo tanto me queda la esperanza en la Acción de Tutela para evitar un perjuicio irremediable como es no presentar la prueba escrita, la cual ya está anunciada para el próximo 20 de junio del 2025.**

Basado en las anteriores situaciones fácticas y jurídicas descritas mediante este amparo tutelar se solicita al señor juez de tutela las siguientes **PRETENSIONES**:

**PRIMERA.** - Ordene a la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, se tenga en cuenta mi certificación de haber sido matriculada hasta el 9º semestre de administración de empresas en la Universidad de Nariño, como requisito para cumplir y/o suplir la solicitud del título de formación Técnica Profesional en NBC en Administración (...) Como requisito para cumplir con la etapa de verificación de requisitos mínimos para la OPEC 222548 del proceso territorial 10 de la CNSC.

**SEGUNDA.** - Se suspenda la aplicación de la prueba escrita, a la cual han fijado para el próximo 20 de junio del 2025, **hasta tanto** se falle la presente acción de tutela incluso hasta la etapa de segunda instancia.

La presente acción de tutela, es procedente puesto que se cumplen los requisitos para su procedencia. Los cuales son:

***EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.***

❖ **Sentencia T-225 de 1993**, la Corte Constitucional explico los elementos que han de tenerse en cuenta para evaluar la existencia de un perjuicio irremediable. Estos son:

A). El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjeta hipotética.

B) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, con calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que esta por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud.

C) No basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino solo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada a determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo

de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos.

A continuación, pasare a expresar de una manera general las razones por las cuales me encuentro ante la existencia de un perjuicio irremediable.

**El perjuicio ha de ser inminente, es decir que amenaza o este por suceder:**  
Como se indicó anteriormente, este requisito exige que "el perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética.

En mi caso estoy frente a un perjuicio o amenaza inminente puesto que como ya se mencionó, la exclusión del concurso me deja sin posibilidades de participar por una oportunidad laboral.

Como vemos, esta es una situación real, objetiva y previsible y, no una expectativa ni hipótesis.

**Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes:**

Como se expresó en el punto anterior, si no se me ampara de manera inmediata mis derechos fundamentales, se continuaría con la afectación a mis derechos fundamentales, ya mencionados. Por lo anterior, las medidas que se solicitan en esta tutela, para conjurar el perjuicio irremediable que se ha causado con dichas sanciones, son realmente urgentes.

**No basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave:**

Como se indica anteriormente este requisito exige que no basta con cualquier perjuicio, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona.

**Evitar un perjuicio irremediable para proteger derechos fundamentales:**

En relación con este requisito, la jurisprudencia ha señalado que "La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna".

A lo largo del proceso se demostró la existencia de un perjuicio inminente, que ocasiona que las medidas constitucionales para proteger esos derechos deben ser urgentes, por cuanto existe un menoscabo material grave, que amerita la intervención urgente e impostergable del juez constitucional.

Esta premisa sobre la posibilidad de estar frente a un perjuicio irremediable, tiene sustento en el desarrollo de los conflictos existentes dentro del concurso de méritos territorial 10, toda vez que los cargos y funciones descritos en la OPEC, se encuentran en litigio, puesto que a raíz de la creación de un manual de funciones sin el desarrollo adecuado de análisis, estudio técnico y cargas de cada cargo, este proceso es objeto actualmente de una demanda administrativa de nulidad simple, el cual cursa En el juzgado 5to. administrativo de Pasto, que eventualmente puede llevar a la nulidad del decreto que adopta crea y modifica el manual de funciones, y por lo tanto los cargos ofertados en virtud de dicho manual gozarían de invalidez, puesto que se ofertaron con un manual de funciones que podría llegar a quedar nulo.

De darse esto, viciaría todo el concurso de méritos, desde la OPEC, aunado a lo anterior es menester informar a su despacho que el concurso se encuentra en revisión de los entes de control, toda vez que la Alcaldía de Ipiales, oferto el cargo de corregidor el cual es de libre nombramiento y remoción, y para ello pago a la

comisión nacional del servicio civil, el valor del concurso por dicho cargo, generando un detrimiento patrimonial por un pago de un cargo que no se debía ofertar, así mismo generó la OPEC con información falsa llegando incluso a generar una presunta falsoedad ideológica en documento público.

Hago este recuento Señor Juez con el fin de demostrar a su despacho que la reclamación que realizo en este momento solo es la punta del iceberg, en una serie de anomalías y falta del deber de cuidado en la función administrativa por parte de la Alcaldía de Ipiales, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Politécnico Gran Colombiano el único afán que tiene es de dar cumplimiento al acuerdo y por eso corre en los tiempos y guarda indiferencia frente a los derechos de los concursantes.

Ruego al Señor Juez, dar curso a la medida provisional que invoco, puesto que todas estas anomalías deben primero aclararse y eso solo lo hará tanto la Alcaldía de Ipiales como al COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dado que han convenido dicho concurso aun existiendo vulneración a muchos derechos.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Como medida provisional, es inminente y urgente señor juez que desde su potestad ordene la suspensión temporal y/o detenimiento inmediato del proceso concursal de la territorial 10, consistente en la aplicación de la prueba que se ha decretado para el 15 de junio del 2025, hasta tanto se falle de fondo el presente asunto, toda vez que de darse continuidad al proceso podría generarse un daño mayor o incluso irremediable que podría dejarme sin poder presentar la prueba o examen y la situación tornarse irremediable, por tanto hasta tanto no exista una decisión de *ultima ratio* no es adecuado ni jurídica ni administrativamente que se continúe con el devenir del concurso territorial 10 llevado a cabo por la CNSC y el Politécnico Gran colombiano.

### **ACERVO PROBATORIO:**

CUADERNILLO DE ACERVO PROBATORIO ANEXO A LA SOLICITUD DE AMPARO TUTELAR EN CONTRA DE LA CNSC Y EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

### **ANEXO UNO. – RESPUESTA A RECLAMACION PRESENTADA FRENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN.**

Con este documento pruebo la contestación dada desde el Politécnico Grancolombiano.

### **ANEXO DOS. – CERTIFICACIÓN UDENAR.**

Con este documento pruebo la certificación emitida por la Universidad de Nariño donde se da cuenta que he cursado hasta 10º semestre e administración de empresas.

### **ANEXO TRES.- ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN DEL PENSUM DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.**

Con este documento pruebo que el contenido programático que desarrolla el núcleo básico del conocimiento en administración de empresas de la carrera cursada.

### **ANEXO CUATRO.- CERTIFICADO DE NOTAS**

Con este documento me permito demostrar las notas alcanzadas en el curso de la carrera.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

Le solicito al señor juez que, ordene a las entidades accionadas allegar certificado, oficio u otro medio de prueba donde se pueda evidenciar lo que usted considere pertinente.

Solicito también pedir informe a la Procuraduría sobre las denuncias que existen con este tema.

Al Juzgado QUINTO ADMINISTRATIVO DE PASTO, informe del estado de la demanda que curso sobre el Manual de Funciones en contra de el municipio de Ipiales.

### **JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la solicitud de amparo constitucional no se ha interpuesto ante otro juzgado o Tribunal por los mismos hechos y derechos.

### **X.- COMPETENCIA:**

Por la calidad de la entidad tutelada y el ámbito de la administración, es el Juzgado municipal el competente para conocer el asunto presentado a su consideración.

### **XI.- NOTIFICACIONES:**

**ACCIONANTE:** En caso de cualquier notificación favor dirigirse a la Calle 18 N° 27-74 segundos piso. Barrio centro, de la ciudad de Pasto, o al correo electrónico: [fundacionmisderechos@hotmail.com](mailto:fundacionmisderechos@hotmail.com), [jciguerrero@gmail.com](mailto:jciguerrero@gmail.com)

Atentamente.



**ANA CRISTINA GUERRERO BENAVIDES**

c.c. 37.121.988

Celular. 3164362700

Bogotá D.C., 25 de abril de 2025

Aspirante

**ANA CRISTINA GUERRERO BENAVIDES**

**CC. 37121988**

**No. de Inscripción. 894921299**

Asunto: Respuesta Reclamación **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024**  
**"Territorial 10"**

Referencia: Reclamación No. 1010019386

En virtud de la normatividad vigente, la CNSC suscribió con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 625 de 2024 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 "Territorial 10"**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa del Proceso de Selección, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

De conformidad con las etapas establecidas en el Acuerdo rector del presente proceso de selección, actualmente se está desarrollando la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM**.

Ahora bien, en el marco del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes correspondiente al **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024, denominado 'Territorial 10'**, en el que se encuentra participando como aspirante para la Territorial **ALCALDÍA DE IPIALES - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024**, para el empleo del nivel **TECNICO** denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** – Cargo No OPEC: **222548**, el pasado **2 de abril de 2025** se publicaron los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 10**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

**"Asunto: 1. -Reclamación - proceso de selección Entidades de Orden Territorial 10.**

**Detalle:** Me permito presentar ante ustedes la siguiente reclamación y la sustento en que, teniendo en cuenta que el gobierno nacional reglamentó el sistema nacional de información de la educación superior SNIES mediante el decreto 1767 del 2006, el cual cuenta con una estructura de clasificación de los diferentes programas académicos agrupados en áreas y núcleos básicos del conocimiento constituyéndose en una fuente de datos sobre las instituciones y programas académicos aprobados por el ministerio de educación nacional lo que significa que en él se ingresan los pormenores de los programas académicos ofrecidos por las instituciones de educación superior debidamente autorizadas correspondiendo a estas últimas la clasificación en el sistema de sus programas académicos. En síntesis, los núcleos básicos del conocimiento se definen en torno al área de desempeño, su descripción funcional, sus conocimientos básicos, sus requisitos, entre otros."

<b>ANEXO</b>	Si
<b>CONTENIDO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito de reclamación donde solicita la ponderación de caracteres educativos, toda vez que considera que la documentación aportada debe ser admitida en el proceso.</li> <li>• Certificado de notas expedido por el Instituto Técnico Empresarial de la Cámara de Comercio de Ipiales ITECCI en el programa Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional.</li> </ul>

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **OPEC 222548** encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

<b>ESTUDIO</b>	Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ANTROPOLOGIA Y ARTES LIBERALES ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: FILOSOFIA, TEOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: FORMACION RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL ,O, NBC: GEOGRAFIA, HISTORIA ,O, NBC: LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.
<b>EXPERIENCIA</b>	Seis (6) meses de EXPERIENCIA LABORAL
<b>ALTERNATIVA DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	--
<b>EQUIVALENCIAS</b>	--

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

#### ➤ CERTIFICADOS DE ESTUDIO

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO ADMINISTRACION DE EMPRESAS	No valido. El documento aportado no es válido para acreditar Educación Formal, dado que no corresponde a un Título o Acta de Grado incumpliendo con los criterios establecidos en el numeral 3.2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - DERECHOS HUMANOS	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de

	equivalencias.
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INVENTARIOS Y TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - REQUISITOS ESENCIALES PARA LA EDUCACIÓN, MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS DE CUSTODIA DOCUMENTAL	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO - CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO INTERNO	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - ABC DEL ACUERDO DE LA FUNCION ARCHIVISTICA	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - COMPOSICIÓN Y DETERIORO DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS DEL ARCHIVO	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
INSTITUTO TÉCNICO CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES - SEGURIDAD OCUPACIONAL	No valido. El Certificado aportado de EDTH no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - SALUD OCUPACIONAL	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - INFORMÁTICA APLICADA	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN SEDE IPIALES - DIPLOMADO EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	No valido. El Certificado aportado de educación Informal no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.

➤ CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES - TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3/7/2023	9/9/2024	No valido. No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.
LOS ÁNGELES IPS - COORDINADORA DE ÁNGELES PLUS	2/1/2015	31/12/2015	No valido. No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES - FACTURACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO	1/5/2012	30/9/2014	No valido. No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.
UNIÓN TEMPORAL - COORDINADORA DE PROYECTOS	1/7/2011	30/4/2012	No valido. No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.
CONSULADO DEL ECUADOR EN COLOMBIA - ASESORA	15/11/2008	14/5/2009	No valido. No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.

Total meses valorados con documentos válidos
6.00

En el caso particular, el aspirante no cumple con el requisito mínimo de **EDUCACIÓN** toda vez que las certificaciones aportadas no permiten validar este requisito. De conformidad con el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Proceso de selección, "... el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección."

De esta forma, se entiende que los aspirantes aceptan las reglas establecidas para el desarrollo del presente Proceso de Selección, dentro de las cuales se encuentra la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de la oferta de empleo a la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Dentro de las causales de exclusión establecidas en los Acuerdos que reglamentan el proceso de selección, el artículo 7°, previó:

*"Son causales de exclusión de este proceso de selección:*

*(...)*

*4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC."*

El numeral 3.2.1.1 del Anexo Técnico, sobre los certificados de educación, dispone:

*"3.2.2.1. Certificación de la Educación*

*Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente".*

El artículo 24 de la Ley 30 de 1992 establece: *"El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma..."* (Negrita fuera de texto)

El término para la acreditación de la formación académica, a través de diplomas o actas de grado debió realizarse a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, antes del cierre de inscripciones al Proceso de Selección, después de lo cual resulta INMODIFICABLE y, por tanto, los documentos que son allegados con posterioridad y en forma física o por medios diferentes al SIMO, NO son objeto de análisis.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la normatividad del presente proceso de selección y, dado que el aspirante no aportó un título o acta de grado donde conste el grado exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, dado que aportó un certificado de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO en ADMINISTRACION DE EMPRESAS lo cual no se puede tener en cuenta incumplimiento con los parámetros establecidos en el Anexo Técnico, así las cosas, se entiende que no se acredita en debida forma dicho requisito, y, por tanto, no cumple los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se encuentra inscrito.

Por otro lado, el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 define la Educación Formal en los siguientes términos:

*"ARTICULO 10. Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos."*

Por ello, los Programas de Formación Laboral o Académica, propios de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, que complementan, actualizan, suplen conocimientos y formación en aspectos académicos o laborales sobre los cuales se obtienen “certificaciones de aptitud ocupacional”, no pueden ser considerados como educación formal.

La educación informal, se encuentra definida en el literal d) del numeral 3.2. del Anexo del Acuerdo Técnico del Presente Proceso de Selección, en los siguientes términos:

*“d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

Por lo anterior, el certificado del **INSTITUTO TÉCNICO CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES**, correspondientes a EDTH, no pueden ser validados como Educación Formal.

Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **INADMITIDO** para la **OPEC 222548** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 10**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,



**HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**

Coordinador General Proyecto Territorial 10

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN

*Aprobó: Patricia Trujillo- Coordinadora Requisitos Mínimos*

*Revisó: N. Castro*

*Proyectó: D. Gómez*



UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
Sede Ipiales

EL SUSCRITO COORDINADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
NARIÑO - EXTENSION IPIALES

C E R T I F I C A

ANA CRISTINA GUERRERO BENAVIDES, Identificada con C.C.  
No.37.121.988 de Ipiales se encontró matriculada en el X semestre del  
Programa de Administración de Empresas calendario B/2004.

Ipiales, Diciembre 02 de 2005

*Palmito Delgado P*  
**PALMIRO DELGADO GUERRERO**  
Coordinador General  
Universidad de Nariño  
Extensión Ipiales

tembri/

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IPIALES - BARRIO LA FLORESTA TEL. 733577 FAX 734677 IPIALES - NARIÑO



Universidad de Nariño  
Consejo Académico

**ACUERDO NÚMERO No 121**  
(24 de junio de 2014)

Por el cual se modifica el Plan de Estudios del Programa de Administración de Empresas en lo concerniente a la intensidad horaria semanal en los niveles de inglés e incluir los créditos de formación humanística y práctica investigativa.

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas analizó y avaló la Proposición No. 018 de febrero 25 de 2014 del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Administración de Empresas y Finanzas, por medio de la cual se solicita se realice las gestiones pertinentes ante el Honorable Consejo Académico para que apruebe la modificación del plan de estudios en lo concerniente a la intensidad horaria semanal en los niveles de inglés e incluir los créditos de formación humanística y práctica investigativa en la estructura curricular del Programa de Administración de Empresas";

Que según Resolución No. 7219 del 27 de junio de 2012 el MEN le otorgó al Programa de Administración de Empresas la renovación del Registro Calificado por siete (7) años;

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo Número 084 de agosto 16 de 2012 aprobó la reforma del Plan de Estudios del Programa de Administración de Empresas, en aras de la renovación de Registro Calificado del Programa y conforme a la Ley 1188 de 2008 y al Decreto Reglamentario 1295 de 2010, para las nuevas cohortes a partir del semestre B de 2012;

Que en el Acuerdo 084 de Agosto 16 de 2012, emanado del Honorable Consejo Académico, no se relacionó, los doce (12) créditos de formación humanística y competencias básicas y los tres (3) créditos de la "Práctica investigativa", para un total de quince (15) créditos;

Que según el Artículo 42, del Decreto 1295, de Abril 20 de 2010, del Ministerio de Educación Nacional, no se requiere la aprobación previa, en virtud de que la modificación aludida no afecta la estructura de un programa que modifique una o más condiciones de calidad, en cuanto a: número de créditos y denominación del Programa;

Que en reunión realizada el día 19 de febrero de 2014, con el asesor de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría académica, el técnico responsable del Programa de Administración de Empresas, de la Oficina Central de Admisiones, Control y Registro Académico – OCARA, y el Director del Departamento de Administración y Finanzas, se solucionaron las inquietudes relacionadas con la modificación del plan de estudios, acordando los términos consignados en el presente documento; en relación a la intensidad horaria de los niveles de inglés, es necesario ofrecer los cursos según lo estipulado en el Marco Común Europeo.

Que por otra parte, es oportuno citar que se evidenció que el contexto nacional e internacional reclama la formación de profesionales bilingües; el nuevo Proyecto Educativo Institucional establece la necesidad de fortalecer a los educandos en este aspecto; es necesario que el programa esté acorde con la propuesta del Departamento de Lingüística e Idiomas, la cual prevé "que para obtener eficiencia, es preciso cursar seis (6) niveles de inglés"; en razón a lo anterior se amplió la intensidad horaria en la asignatura de inglés, que equivale a (2) créditos académicos por nivel, con una intensidad horaria de 6 horas semanales;

Que en suma, el plan de estudios consta de 155 créditos disciplinarios, 3 créditos de práctica investigativa del programa y 12 de Formación Humanística y de Competencias Básicas, según lo reglamentado en el Estatuto Estudiantil de la Universidad de Nariño, los cuales deberá cursar el estudiante para optar el título de Administrador de Empresas;

Que por todo lo anterior el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas mediante Proposición No. 015 del 17 de junio de 2014, recomienda autorizar los ajustes al Plan de Estudios del Programa Administración de Empresas.

Que mediante oficio ADA-292-14 del 27 de Enero de 2014, la Vicerrectoría Académica y el Asesor de Desarrollo Académico, emiten concepto favorable por las siguientes razones:

- Considerando que Vicerrectoría Académica está Fortaleciendo el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y que a través de este proceso se adelantó una auditoría interna con el fin de sincronizar el número de créditos académicos de los Programas de la Institución, entre la Oficina de Control y Registro Académico -OCARA- el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES- y el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior -SACES- respetuosamente, recomendamos aprobar la Proposición Número 015 del 17 de junio de 2014, proferido por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en aras de proceder en concordancia con lo establecido en el Decreto 1295 de 2010 - Artículo 34-.
- Lo anterior, en razón que el Programa de Administración de Empresas debe formalizar ante la Oficina de Registro y Control Académico -OCARA- el número de créditos con base en el cual el Programa obtuvo el registro calificado, según Resolución Número 7219 de 27 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Educación Nacional -MEN- es decir, con ciento setenta (170) créditos académicos.
- Es oportuno mencionar que actualmente el Programa se desarrolla con ciento cincuenta y cinco (155) créditos, según Acuerdo 084 de 16 de agosto de 2012 del Consejo Académico, siendo menester agregar los siguientes créditos académicos: En competencias Básicas: dos (2) créditos de lenguaje y herramientas informáticas, dos (2) créditos de Lectura y Producción de Textos; ocho (8) créditos de formación humanística; tres (3) créditos de Práctica Investigativa; así mismo es preciso aclarar que no se relacionan los ocho (8) créditos de Inglés reglamentados en el Estatuto Estudiantil, en virtud que el Programa contempla en su estructura curricular seis cursos de inglés que suman doce (12) créditos, con el fin de que los estudiantes desarrollen competencias comunicativas en segunda lengua, cuya eficiencia se constituye en requisito de grado

Que este Organismo teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

#### A C U E R D A:

##### ARTÍCULO 1.-

Modificar el Acuerdo No. 084 de Agosto 16 de 2012 por el cual se aprobó el Plan de Estudios del Programa de Administración de Empresas de la Universidad de Nariño, para los estudiantes matriculados a primer semestre, a partir del semestre B de 2014, así:

SEMESTRE/ASIGNATURAS	T.P.	T.I.	CRÉDITOS
<b>PRIMERO</b>			
Administración I	4	4	3
Contabilidad General	4	4	3
Inglés I	6	2	2
Matemáticas I	4	4	3
Introducción a la Economía	4	4	3
Emprendimiento y Empresarismo I	4	2	2
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>16</b>
 <b>SEGUNDO</b>			
Administración II	4	4	3
Contabilidad de Costos	4	4	3

Inglés II	6	2	2
Matemáticas II	4	4	3
Informática	4	2	2
Emprendimiento y Empresarismo II	4	2	2
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>15</b>

SEMESTRE/ASIGNATURAS	T.P.	T.I.	CRÉDITOS
<b>TERCERO</b>			
Teorías Generales de la Administración	4	4	3
Microeconomía I	4	4	3
Algebra de Matrices y Programación Lineal	4	4	3
Presupuesto y Auditoría	4	4	3
Estadística I	4	4	3
Inglés III	6	2	2
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>17</b>

SEMESTRE/ASIGNATURAS	T.P.	T.I.	CRÉDITOS
<b>CUARTO</b>			
Teorías Gerenciales Contemporáneas	4	4	3
Estadística II	4	4	3
Microeconomía II	4	4	3
Inglés IV	6	2	2
Sociología de las Organizaciones	4	2	2
Matemáticas Financieras	4	4	3
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>16</b>

SEMESTRE/ASIGNATURAS	T.P.	T.I.	CRÉDITOS
<b>QUINTO</b>			
Gerencia del Cambio	4	4	3
Dinámica Empresarial Regional	4	4	3
Macroeconomía	4	4	3
Inglés V	6	2	2
Administración de Operaciones	4	4	3
Psicología Organizacional	4	2	2
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>16</b>

SEMESTRE/ASIGNATURAS	T.P.	T.I.	CRÉDITOS
<b>SEXTO</b>			
Laboratorio Empresarial I	4	0	2
Gerencia de Mercadeo I	4	4	3
Economía Colombiana	4	4	3
Inglés VI	6	2	2
Gerencia Financiera I	4	4	3
Investigación I	4	4	3
Electiva I	3	3	2
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>16</b>

SEMESTRE/ASIGNATURAS	T.P.	T.I.	CRÉDITOS
<b>SÉPTIMO</b>			
Laboratorio Empresarial II	4	0	2

Gerencia de Mercadeo II	4	4	3
Gerencia Financiera II	4	4	3
Investigación II	4	4	3
Plan de Negocios	4	4	3
Electiva II	3	3	2
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>16</b>

SEMESTRE/ASIGNATURAS	T.P.	T.I.	CRÉDITOS
<b>OCTAVO</b>			
Gerencia del Talento Humano I	4	4	3
Laboratorio Empresarial III	4	0	2
Planeación Estratégica y Prospectiva	4	4	3
Gerencia de las Operaciones y la Productividad I	4	4	3
Investigación III	4	4	3
Electiva III	3	3	2
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>16</b>

SEMESTRE/ASIGNATURAS	T.P.	T.I.	CRÉDITOS
<b>NOVENO</b>			
Gerencia del Talento Humano II	4	4	3
Gerencia de las Operaciones y la Productividad II	4	4	3
Legislación Laboral	4	2	2
Legislación Comercial y Tributaria	4	2	2
Negocios Internacionales	4	4	3
Electiva IV	3	3	2
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>15</b>

SEMESTRE/ASIGNATURAS	T.P.	T.I.	CRÉDITOS
<b>DECIMO</b>			
Práctica Empresarial	40		10
<b>Subtotal Créditos</b>			<b>10</b>

<b>Subtotal Créditos</b>	<b>155</b>
--------------------------	------------

Práctica Investigativa	3
------------------------	---

<b>Subtotal Créditos Propios del Programa</b>	<b>158</b>
---	------------

Proyecto Institucional	
<b>Formación Humanística</b>	<b>CRÉDITOS</b>
Formación en Humanismo	2
Formación en Cultura Artística y Cultura Física	2
Formación Ciudadana	2
Formación en Problemática de contexto	2
<b>Competencias Básicas</b>	<b>CRÉDITOS</b>
Lenguaje y Herramientas Informáticas.	2
Lectura y Producción de Textos I	2

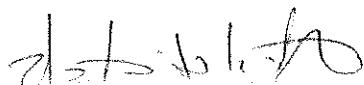
<b>Subtotal Créditos Proyecto Educativo Institucional</b>	<b>12</b>
---	-----------

<b>TOTAL CRÉDITOS</b>	<b>170</b>
-----------------------	------------

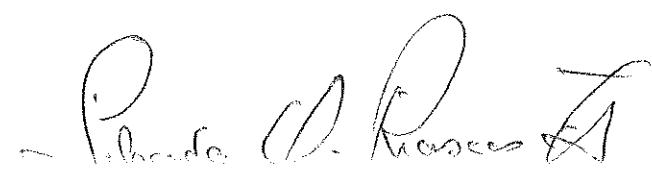
**Artículo 2º.** Vicerrectoría Académica, la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Departamento de Administración de Empresas y Finanzas y OCARA, anotarán lo de su cargo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil catorce (2014).



**CARLOS SOLARTE PORTILLA**  
Presidente



**LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ**  
Secretario General

Proyectó: Damaris Jurado  
Revisó: Secretario General

## INSTITUTO TECNICO EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES ITECCI

Avalado por la Secretaría de Educación del municipio de Ipiales, mediante Resolución 0988 del 01 de agosto de 2014

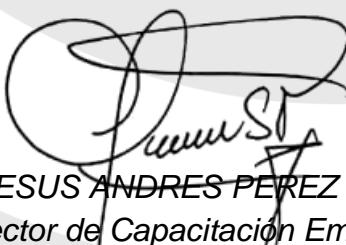
### CERTIFICADO DE NOTAS

<b>NOMBRE</b>	ANA CRISTINA GUERRERO BENAVIDES
<b>IDENTIFICACION</b>	37.121.988
<b>PROGRAMA</b>	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional
<b>RESOLUCIÓN</b>	0492 del 25 de abril de 2019 SIET

Semestre	Competencia	Intensidad	Nota
I	<i>Introducción al SGRL</i>	40	4.7
I	<i>Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	40	4.3
I	<i>Ergonomía</i>	40	4.9
I	<i>Factor Psicosocial en la Empresa</i>	40	4.5
Semestre	Competencia	Intensidad	Nota
II	<i>Higiene Industrial</i>	40	4.7
II	<i>Medicina en el Trabajo</i>	40	4.1
II	<i>Seguridad Industrial</i>	40	4.5
II	<i>Gestión del Riesgo</i>	40	4.7
II	<i>Práctica Empresarial</i>	300	A

<b>PROMEDIO I SEMESTRE</b>	4.6
<b>PROMEDIO II SEMESTRE</b>	4.5
<b>PROMEDIO FINAL</b>	4.5

**NOTA:** La escala de calificaciones es de cero (0) a cinco (5), la nota mínima aprobatoria es tres (3), La veracidad de este certificado puede ser consultado en el Departamento de Capacitación empresarial de la Cámara de Comercio de Ipiales.



JESUS ANDRES PEREZ SOLIS  
Director de Capacitación Empresarial